

que tan grandemente se prestan las leyes inglesas, perpetúan las causas, cuando su objeto tiene la importancia suficiente para sufragar los enormes gastos de los prácticos y del sello, por esto se ven ciertas causas prolongarse treinta y mas años ántes de llegar al supremo grado de jurisdiccion, y prescindiendo de los procuradores y demas prácticos de provincia,

la ciudad de Lóndres cuenta mayor número de jurisconsultos de profesion que varios reinos juntos del continente, y á pesar de su número, gozan de una consideracion y de comodidades de que no puede formarse idea en otras partes. »

MEYER, *Origen y progresos de las instituciones judiciales*, lib. III.

NÚM. XXIII

DE LA MONARQUÍA EN INGLATERRA.

SE REFIERE Á LA NARRACION, LIB. XVI, CAP. 19.

El señor John Allen ha hecho profundas investigaciones sobre el *origen é incremento de la prerogativa real en Inglaterra*, y como mucha parte de ellas tiene aplicacion á los derechos reales de los demas países, nos parece acertado presentar este resumen.

« El poder del monarca, segun los publicistas ingleses, se halla rodeado de una maravillosa majestad, y sintiendo la necesidad de hacerle respetable, hicieron de él una especie de divinidad: le supusieron todo género de perfecciones, atribuyéndole tambien algunas tan ideales que no vacilaron en caer en las mas pueriles exageraciones. Así, segun ellos, el rey está presente en todas partes, goza de una inmortalidad infinita, es incapaz de hacer ni decir nada malo, y su razon superior no admite ni debilidades ni aberraciones. Extensísimos son por otra parte los atributos de su poder: á él pertenece todo el suelo de la Gran Bretaña, disfrutando solo su usufructo los que la habitan. Es el único magistrado de la nacion, conservador de la tranquilidad pública, las ofensas hechas á sus súbditos se convierten en suyas personales, y por este título se le dió el derecho de gracia, porque es natural que el que ha recibido la injuria, tenga el privilegio del perdon. El rey tiene el mando de las fuerzas de mar y tierra, el dominio de todas las fortalezas, es el representante del reino ante las potencias extranjeras, hace la paz y la guerra, y liga á sus súbditos con las obligaciones que contrae por los tratados que ratifica. Bajo el aspecto religioso, no conoce autoridad superior á la suya, ni puede por consiguiente estar sometido á censura espiritual, mientras que bajo otro orden de ideas, su impecabilidad le sustrae á las acusaciones de la ley comun.

» Esta imagen del monarca tiene, como se deja ver, alguna cosa de sobrenatural y misterioso, propia para herir la imaginacion, y para preparar los ánimos á la sumision. No hay, sin em-

bargo, uno entre los atributos de este poder que no encuentre un límite en otras máximas de la ley constitucional; así, á pesar de la omnipotencia concedida al rey, este no puede ejercerla sino por medio de un consejero que siempre es responsable de sus acciones; si tiene el derecho de levantar y mandar ejércitos, no puede tenerlos en pié de guerra en tiempo de paz en el interior del reino, sin autorizacion del parlamento, y así todas sus demas prerogativas.

» No se crea propia, sin embargo, y exclusiva de la Inglaterra esta ficcion, que diviniza en cierta manera la autoridad real; porque la encontramos en todas las monarquías de Europa, fundadas sobre las ruinas del imperio romano como encontramos tambien por otra parte restriccion mayor ó menor puesta al poder soberano, ó por leyes fundamentales ó por costumbres con fuerza de ley. El señor Allen indica en las naciones europeas dos principios constantemente opuestos entre si: por una parte la autoridad real que sin cesar se afana en extenderse, y por otra el principio de libertad que se fortifica en antiguas costumbres y franquicias, y esta lucha incesante, despues de resultados por largo tiempo varios en algunos pueblos y en la mas bella parte del continente, ha concluido por una especie de transaccion entre las pretensiones del poder y las exigencias populares.

» Dos tan opuestas teorías necesariamente emanan de dos fuentes diversas. No podemos hacer llegar hasta los antiguos Germanos lo que consagra el poder absoluto, porque las tribus mas considerables de aquel pueblo habian adoptado una forma de gobierno republicano, y si alguna tenia algun jefe, á quien los Romanos decoraban con el nombre de rey, su autoridad era ó temporal ó poco extensa, y la mayor parte de las veces cesaba al cesar su necesidad. No sucedia lo mismo entre los súbditos de las pro-

vincias romanas, en donde el despotismo de los emperadores no solamente era ilimitado, sino que ni aun procuraba enmascarse. En una misma mano se hallaban reunidos todos los poderes, el ejecutivo, el legislativo y el judicial, no habiendo obstáculo alguno que se opusiera á la voluntad soberana, á no ser la conmocion popular; sacudida terrible y peligrosa, que de tiempo en tiempo se dejaba sentir, y que llegaba á ser para los malos príncipes una especie de justicia vengadora.

» De las dos teorías que tendian á dilatar y restringir el poder real, la primera tenia, pues, su origen en las provincias sometidas á la dominación de Roma, y la otra era debida al carácter independiente de las tribus germánicas.

» Los vencedores, aunque poco dispuestos á abandonar la libertad de que gozaban, luego que salieron de los bosques, y se dispersaron por un gran territorio, mezclados con pueblos mal domados y á quien era necesario reprimir continuamente, sintieron la necesidad de dar fuerza al gobierno para asegurar su libertad y hacerse obedecer por los vencidos. Obligados, por otra parte, á aplicar su legislación á la nueva situación, é incapaces de encargarse por sí mismos de este cuidado, recurrieron al clero y á los legistas que encontraron en las provincias conquistadas. Estos, embebidos en las despóticas máximas de la ley imperial, las hicieron entrar á formar parte de la legislación, como tambien en los actos judiciales y en los monumentos históricos de sus vencedores. De aquí proviene esa singular oposicion entre las formas del gobierno y el espíritu de las instituciones; de aquí aquel lenguaje de absoluto poder, dirigido á un pueblo que habia permanecido libre.

» Los vencidos, y especialmente el clero, mas cultos é instruidos que los guerreros que les imponian el yugo, muy pronto adquirieron una gran preponderancia en los negocios, y aunque colocados en un orden inferior, no tardaron en elevarse hasta los mas importantes cargos del Estado.

» La misma ley romana, propia anteriormente de los vencidos, triunfó en muchos países de las costumbres nacionales, y así las máximas del grande imperio se insinuaron en los usos é instituciones de los Bárbaros, alterando cuanto habia de liberal en sus principios. Los soberanos del pueblo conquistador adoptaron inmediatamente las insignias de los monarcas de Roma; Odoacro se lisonjeó con el título de patricio que obtuvo de la corte de Constantinopla; Teodorico recibió de la misma el mismo título, juntamente con la categoría de cónsul; los mismos honores fueron concedidos por Anastasio á Clodoveo, á quien saludaban sus súbditos con el nombre de Augusto. Justiniano renunció en favor de los hijos de este último todos los derechos del imperio sobre la Galia; concesion superflua, pues que el emperador habia perdido ya, mucho tiempo hacia, su autoridad sobre

los Francos; pero que parecia sancionar la conquista. Por último, Carlo Magno, despues de haber restablecido el imperio de Occidente, se condecoró con el título de emperador, conservando, sin embargo, tambien el de rey de los Francos, que Carlos, su sobrino, renunció para adoptar el fastuoso ceremonial de la corte de Bizancio, y tomar los nombres de agosto y de emperador de todos los reyes de Occidente.

» Las máximas difundidas en la legislación y monumentos públicos, como tambien los títulos dados por la adulacion, debian insensiblemente producir su efecto. Los reyes, con hábiles manejos, vieron frecuentemente á sus súbditos acceder á pretensiones que no tenían otro origen mas que una simple teoría de gobierno. Esta teoría se corroboraba con el tiempo, no sin contradicciones, como ántes se ha dicho; pero en esta lucha adquirió el poder soberano una mezcla de prerrogativas imaginarias, de capacidades místicas y de restricciones legales, que forma frecuentemente el mas caprichoso contraste.

» Otra pretension nació de este conflicto. Los emperadores romanos, al decir de los publicistas, y en virtud de la célebre *Ley regia*, se creían honrados por haber recibido su autoridad por delegacion del pueblo, lo cual era, por lo menos, un homenaje concedido á sus derechos. El rey de los Bárbaros, amaestrado por el clero, que en esta ocasion abandonaba la ficcion romana, hizo derivar del Cielo su poder; no queriendo reconocerle sino como una emanacion de Dios, se hizo consagrar por mano de un sacerdote; y aunque tambien entónces era elevado al trono por medio de eleccion, se declaró rey por la gracia de Dios, pretension que, segun Allen, es tan antigua como el período anglo-sajon de la historia de Inglaterra.

» Admitida esta doctrina, era natural consecuencia que á ningun poder de la tierra fuese lícito rebelarse contra los actos del soberano; la obediencia fué deber de religion; sacrilegio la rebelion, y fueron excomulgados los sediciosos y condenados á las penas eternas.

» De este modo, y con alguna diferencia que mas abajo haremos ver, se constituyó en Inglaterra el poder real, que absoluto en su principio, sufrió muchas restricciones en la práctica. Agotaron los publicistas su sagacidad para conciliar las contradicciones que resultaban de esta capacidad indefinida y sin limites atribuida al rey, y de las restricciones que la habian limitado; pero cualesquiera que fuesen estas contradicciones, solo quedó del antiguo dogma del poder soberano el respeto al príncipe, la inviolabilidad, y aun me atreveria á decir el culto de su persona, que sin disputa entraron en el espíritu y costumbres de la nacion inglesa.

» La inmensa distancia, sin embargo, que hoy separa de sus súbditos al rey de la Gran Bretaña, no era acaso la misma en la infancia de la constitucion. Una prueba de ello encuentra

el señor Allen en la distincion establecida por la ley sajona entre las diversas clases de la sociedad, con respecto á la composicion ó transaccion que á los ofendidos se concedia. En muchas ocasiones no era el rey tratado por la ley mas favorablemente que sus súbditos, y aun se le sobreponia muchas veces la autoridad eclesiástica. Las satisfacciones variaban segun los diversos pueblos que habitaban la Gran Bretaña, si bien era entre todos ellos la opinion mas antigua y respetada aquella que consideraba como sagrada la persona del monarca, y declaraba reo de traicion al que atentaba contra su vida ó se conjuraba en su daño. En estos casos, sin embargo, no tenia el rey derecho á mayor proteccion que sus súbditos, sino que recibia igualmente que ellos la composicion, que es decir el precio de la ofensa, y nada mas. Es necesario ademas reconocer que la persona del soberano era inviolable mas bien por su carácter de señor que por su dignidad de rey, porque nada habia tan respetable como los lazos voluntarios que unian á los vasallos con sus señores; lazos que, mientras subsistian, imponian á una y otra parte deberes, á los que la autoridad de una larga costumbre atribuía una especie de carácter religioso. Segun las leyes sajonas, no diferia tampoco la traicion contra el rey de la cometida contra los demas señores, sino que siendo el rey considerado como el señor de la nacion, tenia derecho para recibir de todos sus súbditos aquella seguridad que los señores inferiores recibian solo de sus vasallos particulares.

» Esta legislación subsistió durante muchos siglos, y el señor Allen nos dice, que con el trascurso del tiempo y á medida que se elevaba en dignidad y poder la monarquía, se marcó una diferencia entre la traicion contra el rey y la traicion contra los señores. La primera fué llamada *alta* y la segunda *pequeña traicion*; distincion que todavia subsiste en la legislación inglesa.

» En tiempo de los Sajones era electiva la corona. Pertencia de hecho ordinariamente á una familia en particular; pero era libre la eleccion del soberano entre los miembros de aquella familia, no bastando para ser excluidos la nota de ilegítimos. Durante el interregno, que generalmente existia entre la muerte del último rey y la elevacion de su sucesor, se procedia á la eleccion; pero desde Eduardo I en adelante solo hubo ya interregno cuando la línea de sucesion se interrumpia, y cuando Jacobo I fué elevado al trono, se declaró que la ley de Inglaterra no reconocia interregno, y que como máxima constitucional, inmediatamente que el rey muriese, tuviese su heredero pleno derecho para tomar la corona.

» El señor Allen examina una por una, y por decirlo así, paso á paso, desde su origen hasta su entero desarrollo, las prerrogativas concedidas á los monarcas de Inglaterra.

» En un principio, y durante la heptarquía, li-

mitábanse los régulos á tomar el nombre de los pueblos sobre que reinaban; costumbre que subsistió todavia despues de la reunion imperfecta de estos Estados con los Sajones del Oeste. Juan fué el primero que esculpió sobre su sello el título de rey de Inglaterra, cuya innovacion, consecuencia de la ficcion feudal que atribuyó primitivamente al rey la propiedad del suelo inglés, fué adoptada por sus sucesores.

» El origen de la *allegiance* ó juramento de fidelidad, es un acto de sumision, igualmente antiguo, tomado en parte del imperio romano y de las costumbres, y en parte de los Germanos, siendo absoluto ó condicional, segun prevalecian las máximas del uno ó del otro pueblo. Entre los Romanos, la milicia prestaba el juramento de fidelidad á los generales en un principio, y despues de destruida la república al emperador. Posteriormente, y no estando exceptuados los magistrados ni los ciudadanos, no solo se prestaba á la elevacion de cada nuevo soberano, sino tambien en épocas determinadas, durante el mismo reinado. Despues de la cesion que Justiniano hizo á los Francos de sus derechos sobre la Galia, estos siguieron así una costumbre tan favorable á su poder, y á la que todos estaban sujetos, libres ó vasallos, legos ó eclesiásticos, y hasta los niños de doce años. Pero parece que desde el siglo VIII en adelante rehusaron algunos prestar el juramento exigido, y para vencer su repugnancia, se obligó al rey á su vez á respetar sus derechos y privilegios, y á hacerles imparcial justicia. Hechas así recíprocas las obligaciones, si el rey violaba su juramento, quedaban los súbditos dispensados del suyo. Carlos el Calvo les facultó, por medio de una capitular, á coligarse contra él, cuando infringiese sus privilegios, ó se hiciese á sus ojos culpa de injusticia.

» El *homenaje*, acto que tenia mucha analogía con el juramento de fidelidad, debia su origen á los Germanos. Los jefes de estos pueblos llevaban consigo compañeros y satélites, que constituían su corte, y los acompañaban á la guerra. Con este mismo título se adherian estos jefes al monarca, venian á su palacio con sus secuares, y poniendo la mano en la suya, les empeñaban su fe, y les juraban fidelidad. Este era el homenaje que daba derecho á ser recibido entre los *antrustiones* ó huéspedes del rey, y por consiguiente colocaba á los que habian recibido este título en un grado de mucha elevacion; daba mayor precio á las injurias que se les hacian, eximia de las jurisdicciones subalternas, y concedia el privilegio de no poder ser citado sino ante el tribunal del rey. Estas ventajas fueron muy ambicionadas, é insensiblemente fueron quedando muy pocos hombres que no fuesen ó vasallos inmediatos del rey, ó vasallos de los señores, que á su vez lo eran del monarca.

» Solo prestaban homenaje al rey los principales del reino y los vasallos inmediatos del soberano, limitándose los demas súbditos al jura-